

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

“Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación con radicado N° 0451 del 14 de febrero de 2019, expedida por CORPOURABA, se le informó a la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S**, identificada con NIT. 900.664.719-0, que el proyecto denominado “Vía Transversal de las Américas – Nueva Colonia – Variante de Nueva Colonia”, no requería de la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165121-0294/2019**, donde obra oficio con radicado N° 4355 del 01 de agosto de 2019, mediante el cual la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S**, identificada con NIT. 900.664.719-0, a través de su representante legal segundo suplente el señor **ANDRES FELIPE BUSTOS ISAZA**, identificado con C.C. N° 94.402.693, elevó solicitud de LICENCIA AMBIENTAL para la construcción del proyecto denominado “Vía Transversal de las Américas – Nueva Colonia – Variante de Nueva Colonia”, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, Departamento de Antioquia. (Folio 2)

Que mediante certificado N° 0452 del 02 de agosto de 2019, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse, expedido por el Ministerio del Interior – MININTERIOR (Director de Consultas Previas), se manifestó que en el área donde se pretende ejecutar el proyecto denominado “Vía Transversal de las Américas – Nueva Colonia – Variante de Nueva Colonia”, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, no se registra presencia de comunidades indígenas, negras y Rom. (Folio 96)

Que obra documento ICANH 130 radicado con N° 2786 del 08 de julio de 2019, mediante el cual el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), autorizó realizar intervención arqueológica para el proyecto, “...PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA PARA UNA VIA DOBLE CALZADA DE 12.5 KMS...” (Folio 103)

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Que mediante Auto N° 0540 del 08 de noviembre de 2019, se declaró iniciado el trámite de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "Vía Transversal de las Américas – Nueva Colonia – Variante de Nueva Colonia", a ejecutarse en los municipios de Apartadó y Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada a la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S.** (Folio 1213)

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación www.corpouraba.gov.co, el 12 de noviembre de 2019. (Folio 1217)

Que mediante correos electrónicos radicados bajo los consecutivos con Nro. 4532 y 4531 del 08 de noviembre de 2019, se remitió a los centros administrativos municipales de Apartadó y Turbo, del Departamento de Antioquia, respectivamente, el Auto N° 0540 del 08 de noviembre de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de los despachos por el término de diez (10) días hábiles. (Folios 1218 y 1219).

Que la citada actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 13 de noviembre de 2019. (Folio 1223).

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 0169 del 22 de enero de 2020, en el cual recomendó requerir información adicional a la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S.**, en el marco de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en el numeral 2, artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. (Folio 1224).

Que se realizó reunión de información adicional en desarrollo del trámite administrativo de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0540 del 08 de noviembre de 2019, en la cual se efectuaron una serie de requerimientos, tal como se constata en Acta de Reunión R-MJ-17 06 radicado 200-01-05-99-004 del 28 de enero de 2020; para el cumplimiento de los requerimientos se indicó a la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S.** que tenían un (1) mes, contado a partir de la notificación de las decisiones adoptadas en la referida reunión. (Folio 1249).

Mediante oficio con radicado N° 0690 del 05 de febrero de 2020, la sociedad solicitante dio respuesta a los requerimientos de información adicional. (Folio 1260)

Posteriormente, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 1270 del 13 de julio de 2020, del cual se sustrae lo siguientes apartes: (Folio 1284)

"(...)

10. Conclusiones y/o Recomendaciones:

El proyecto de construcción de la "vía transversal de las Américas- Nueva Colonia- Variante de Nueva Colonia" a desarrollarse entre los municipios de Apartadó y Turbo, es viable ambientalmente siempre y cuando se adopten las medidas de manejo ambiental en procura de la protección y conservación de los recursos naturales en el área de influencia de dicho proyecto.

De acuerdo a la información allegada y al realizar la evaluación de los impactos ambientales, las medidas de prevención, corrección, mitigación y compensación contempladas en el plan de

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

manejo ambiental, se emite concepto favorable para otorgar licencia ambiental para la ejecución del proyecto de construcción de la "vía transversal de las Américas- Nueva Colonia- Variante de Nueva Colonia" a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo. En tal sentido se deberá dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el plan de manejo ambiental allegado a la Corporación.

El trazo de la vía proyectada y su área de influencia deberá corresponder con las coordenadas allegadas a la Corporación, particularmente se tienen estas coordenadas geográficas de puntos estratégicos que se muestran en la siguiente tabla:

2. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento- Detalle (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Seg.	Grados	Minutos	Seg.
Inicio de vía variante de Apartadó	7	53	52.30	76	38	42.30
Cruce Caño P.O.C.	7	54	46.46	76	39	25.24
Cruce Río grande	7	55	38.10	76	41	11.10
Cruce vía Nueva Colonia	7	56	5.45	76	42	8.23
Cruce vía Nueva Colonia	7	56	4.51	76	42	16.30
Final de Vía Puerto Antioquia	7	55	37.99	76	43	51.40

El proyecto comprende la construcción de una doble calzada desde el sector Sur-oeste de Nueva Colonia hasta el sector Norte-oeste de Apartadó (Troncal de las Américas), el cual está conformado por dos tramos, según la siguiente tabla.

TRAMO	UBICACIÓN	CALZADA DERECHA		LONGITUD KM	CALZADA IZQUIERDA		LONGITUD KM
		INICIO	FIN		INICIO	FIN	
TR 1	Variante Nueva Colonia	K0+000	K4+342	4,3	K0+000	K4+367	4,3
TR 2	Nueva Colonia - Troncal de las Américas	K4+342	K12+358	8,0	K4+367	K12+364	8,0

Quedará excluido de la licencia ambiental el tramo de la vía que presenta conflicto con predios incluidos en restitución de tierras y que corresponde a los últimos 1190.13 metros de la vía proyectada, lo anterior debido al proceso de restitución de derechos Territoriales que adelanta el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras en el corregimiento de Puerto Girón y según los Autos interlocutorios Nos. 673 de 2017, 045 de 2020 y 146 de 2020. Conforme a lo anterior se excluye de la licencia ambiental el tramo de la vía que tiene una longitud de 1190.13 metros y que está comprendido entre las siguientes coordenadas planas de Gauss N=1369385.06, E= 1038672.73 y N= 1368314.82, E=1038197.80.

La construcción de la vía deberá realizarse según los planos y diseños contenidos en el EIA allegado a la Corporación. En tal sentido se tienen los siguientes parámetros de diseño de la vía (ambos tramos):

PARÁMETRO	UNIDAD	TRAMO 1 Y TRAMO 2
Tipo de Carretera	-	Primaria
Tipo de Terreno	-	Plano
Velocidad Diseño	Km/h	80
Número de Calzada	-	Dos calzadas
Número de Carriles por Calzada	Un	2
Ancho de Carriles	m	3.65

M

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

PARÁMETRO	UNIDAD	TRAMO 1 Y TRAMO 2
Ancho de Separador	m	Variable
Berma Interna	m	1
Berma Externa	m	2.5
Bombeo normal de la calzada	%	2
Radio Mínimo	m	229
Espiral Mínima	m	59
Peralte Máximo (e)	%	8
Pendiente Longitudinal Mínima	%	0.3%
Pendiente Longitudinal Máxima	%	6%
Longitud Mínima de Curva Vertical	m	48
k Mínimo Cóncava	-	30
k Mínimo Convexa	-	26
Distancia Mínima Entre PIV	m	225

El proyecto contempla la construcción de la siguiente infraestructura de transporte:

Tramo	Infraestructura	Descripción
1: Variante Nueva Colonia	Intersección vial	Se construirá en el sector de ingreso al corregimiento de Nueva Colonia
1: Variante Nueva Colonia	Intersección vial	La intersección Nueva Colonia Este se encuentra localizada en la vereda La Unión, aproximadamente en la abscisa K4+300. Se compone de un cruce a nivel tipo Glorieta.
1: Variante Nueva Colonia	Retorno	Se localizará en la Vereda Nueva Unión, aproximadamente en la abscisa K3+000.
2: Nueva Colonia – Transversal De Las Américas	Intersección vial	La intersección Palos Blancos se encontrará localizada en la vereda El Guaro, aproximadamente en la abscisa K9+200. Esta intersección se desarrollará en dos fases, debido a que la doble calzada se construirá en dos etapas
2: Nueva Colonia – Transversal De Las Américas	Intersección vial	La intersección Variante Apartadó se encontrará localizada en la vereda Bajo el Oso, aproximadamente en la abscisa K12+300. La intervención requerida contemplará la adecuación de las bifurcaciones de la doble calzada al ramal de entrada-salida a la intersección.
2: Nueva Colonia – Transversal De Las Américas	Retorno	Se localizará en la Vereda El Guaro, aproximadamente en la abscisa K7+000.
2: Nueva Colonia – Transversal De Las Américas	Retorno	El Retorno Palos Blancos, se localizará entre el límite de las Vereda El Guaro y Bajo del Oso, aproximadamente en la abscisa K9+260.
2: Nueva Colonia –	Puentes	Se contempla la construcción de dos puentes en la abscisa K6+550, los cuales se construirán en cada

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Tramo	Infraestructura	Descripción
Transversal De Las Américas		calzada de 35m de longitud, compuesto por una sola luz salvada en vigas postensadas que descansan sobre apoyos elastoméricos. Las fundaciones serán profundas, compuestas por pilas de concreto. La sección transversal se conforma por un tablero de 11,30m de ancho y 0,22m de espesor y vigas de concreto postensado de altura 1,90m aproximadamente.

El proyecto contará con una planta mezcladora de concreto móvil, con una capacidad de producción de al menos 20 m³/h. El proyecto no contará con planta de triturados ni de producción de asfaltos, los cuales se conseguirán ya procesados en plantas externas.

Para la ejecución del proyecto no se requerirá la construcción de vías adicionales, pues serán aprovechadas las vías existentes.

El proyecto incluye el permiso de ocupación de cauce para la construcción de un (1) Box Culvert, que servirá como paso para el flujo de agua proveniente de una corriente natural sin nombre según la siguiente tabla:

COORDENADAS*		OBRA	FUENTE	DIMENSIONES BOX	
X	Y			ANCHO (m)	ALTO (m)
1046366,55	1366805,26	BoxCulvert	Sin nombre #1	2,5	1,5

Fuente: Aqua & Terra Consultores Asociados S.A.S., 2019

Esta obra hidráulica deberá ser construida según su diseño preliminar y los procedimientos constructivos incluidos en el EIA.

El proyecto incluye la construcción de otras obras hidráulicas que corresponden con estructuras menores y/o que cruzan corrientes intermitentes antrópicas, según la siguiente tabla:

Abscisa (CD)	Abscisa (CI)	X (CI)	Y (CI)	Obra	Numero de Celdas	Dimensiones		
						Diámetro (m)	Ancho (m)	Alto (m)
0+620	0+622	103842 8,2	136889 5,6	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
1+066	1+069	103862 6,2	136929 5,6	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
1+680	1+700	103897 3,7	136977 9,3	Box culvert doble 2,5m x 1,5m	2		2,5	1,5
2+184	2+189	103940 4,4	137004 6,5	Box culvert cuádruple 2,5m x 1,5m	4		2,5	1,5
2+440	2+458	103965 3,9	137013 7,7	Tubería 0,9m	1	0,9		
2+492	2+510	103970 3,2	137013 5,4	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
2+524	2+544	103973 7,0	137013 2,1	Tubería 0,9m	1	0,9		
2+625	2+643	103983 4,1	137010 3,6	Tubería 0,9m	1	0,9		

W

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

2+755	2+794	103996 6,5	137001 9,3	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
2+918	2+956	104010 1,9	136993 4,9	Tubería 0,9m	1	0,9		
2+960	3+002	104014 0,1	136990 7,1	Tubería 0,9m	1	0,9		
3+000	3+046	104017 5,2	136988 5,3	Tubería 0,9m	1	0,9		
3+050	3+102	104021 9,3	136985 4,5	Tubería 0,9m	1	0,9		
3+107	3+150	104025 7,5	136982 9,7	Tubería 0,9m	1	0,9		
Retorno		104024 7,3	136980 3,0	Tubería 0,9m	1	0,9		
3+217	3+265	104035 5,6	136976 6,8	Tubería 0,9m	1	0,9		
3+609	3+625	104067 0,2	136959 4,9	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
3+667	3+681	104072 1,8	136957 2,1	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
3+879	3+889	104092 4,5	136952 6,9	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
4+040	4+049	104107 5,8	136947 6,3	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
4+241	4+242	104119 9,0	136932 2,4	Box culvert doble 2,5m x 1,5m	2		2,5	1,5
4+323	4+351	104131 4,4	136923 9,0	Box culvert doble 2,5m x 1,5m	2		2,5	1,5
4+340	4+369	104131 6,5	136921 6,0	Box culvert doble 2,5m x 1,5m	2		2,5	1,5
4+405	4+436	104127 9,8	136915 8,9	Tubería 0,9m	1	0,9		
4+511	4+543	104132 5,3	136906 4,1	Tubería 0,9m	1	0,9		
4+565	4+596	104135 6,9	136901 5,8	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
4+630	4+659	104137 6,8	136896 1,3	Tubería 0,9m	1	0,9		
4+743	4+779	104147 6,2	136887 4,8	Tubería 0,9m	1	0,9		
4+923	4+932	104161 6,2	136882 2,8	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
4+960	4+967	104165 8,6	136880 2,8	Tubería 0,9m	1	0,9		
5+040	5+048	104173 7,7	136879 2,1	Tubería 0,9m	1	0,9		
5+082	5+090	104177 0,8	136878 7,8	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
5+120	5+128	104181 8,8	136876 8,6	Tubería 0,9m	1	0,9		
5+335	5+344	104201 7,9	136873 1,7	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
5+370	5+377	104203 3,0	136872 0,6	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

5+589	5+597	104226 7,9	136870 0,1	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
5+703	5+711	104238 2,3	136870 0,1	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
6+374	6+407	104302 6,0	136854 5,8	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
6+683	6+685	104320 7,0	136831 5,5	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
6+763	6+794	104327 1,3	136824 6,7	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
	6+856	104332 0,2	136820 9,5	Tubería 0,9m	1	0,9		
Retorno		104341 4,0	136808 8,4	Tubería 0,9m	1	0,9		
8+436	8+454	104467 1,7	136738 5,8	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
8+487	8+506	104473 1,3	136738 3,0	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
8+540	8+561	104476 5,9	136734 5,3	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
8+641	8+669	104486 3,1	136730 5,8	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
8+744	8+775	104496 6,3	136727 3,3	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
8+855	8+882	104507 1,4	136724 0,8	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
8+909	8+936	104514 2,3	136725 5,8	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
8+967	9+000	104517 2,6	136721 1,3	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
9+114	9+120	104531 0,8	136717 4,0	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
9+272	9+266	104545 7,7	136715 8,1	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
9+287	9+280	104545 5,0	136713 5,7	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
9+410	9+438	104559 8,2	136708 5,4	Tubería 0,9m	1	0,9		
9+528	9+550	104570 8,4	136705 2,0	Tubería 0,9m	1	0,9		
9+585	9+610	104578 5,8	136705 6,6	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
9+633	9+660	104581 5,6	136702 0,5	Tubería 0,9m	1	0,9		
9+740	9+767	104591 9,7	136698 5,0	Tubería 0,9m	1	0,9		
9+852	9+882	104603 8,9	136695 5,6	Tubería 0,9m	1	0,9		
9+915	9+940	104609 6,3	136694 4,2	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
9+984	9+997	104613 6,1	136692 2,1	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
10+23 2	10+24 3	104636 6,6	136680 5,3	Box culvert triple 2,5m x 1,5m	3		2,5	1,5

22

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

10+46 9	10+49 1	104648 8,9	136659 3,7	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
11+13 4	11+15 1	104689 7,4	136606 0,9	Tubería 0,9m	1	0,9		
11+59 3	11+60 9	104717 2,1	136571 4,2	Tubería 0,9m	1	0,9		
12+21 1	12+21 1	104760 0,4	136529 6,7	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
12+34 8	12+27 8	104764 9,6	136522 2,6	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
Intersección CD		104760 4,7	136513 3,2	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
Intersección CI		104776 3,8	136530 5,9	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5

El proyecto no incluye la concesión de aguas superficiales o subterráneas para uso industrial ni doméstico. Así mismo, no incluye el permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas ni industriales; en todo caso el manejo de las aguas residuales del personal que labora en los frentes de trabajo debe ser acorde con las acciones propuestas en los programas de manejo ambiental, mediante un baños portátiles cuyos residuos serán entregados a una empresa debidamente autorizada para su tratamiento, para lo cual deberán presentar los respectivos certificados de entrega y disposición final en los informes de cumplimiento ambiental.

El proyecto no incluye permiso de emisiones atmosféricas. Con relación a las fuentes móviles, se deben realizar inspecciones a los vehículos que estén operando en el proyecto, respecto a mantenimientos preventivos y correctivos, así como tener al día el certificado de revisión técnico mecánica.

El proyecto no incluye sitios autorizados para la disposición del material sobrante de excavaciones, por lo que se debe informar en los ICA, los sitios que fueron considerados para disponer dicho material, el cual debe estar debidamente autorizado por la entidad competente.

Respecto a la solicitud de aprovechamiento forestal único se considera viable otorgar el aprovechamiento forestal de 1.483 individuos y un volumen total de 347,74 m³, como se relaciona en la siguiente tabla:

Nº	Familia	Especie	Nombre vulgar	No. Ind	Vol (m3)	T
1	Fabaceae	Albizia sp.	Dormilón	13	8.21	
	Fabaceae	Andira inermis	Coroco	9	1.16	
2	Annonaceae	Annona cf. glabra	Aceitillo	3	0,12	
3	Arecaceae	Astrocaryum standleyanum	Gúerregue	2	0.17	
4	Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	64	9.57	
5	Ochnaceae	Cespedesia spathulata	Pacó	11	1.58	
6	Verbenaceae	Citharexylum macrochlamys	Sin nombre 1	2	0.30	
7	Rutaceae	Citrus x aurantium	Naranja	144	37.24	
8	Arecaceae	Cocos nucifera	Palma de coco	1	0.15	
9	Fabaceae	Cynometra cf. Schottiana	Mangle redondo	1	0.04	
10	Araliaceae	Dendropanax caucanus	Bonche	7	0.54	
11	Arecaceae	Elaeis oleifera	Noli	50	0	
12	Arecaceae	Euterpe oleracea	Murrapo	43	2.97	
13	Moraceae	Ficus maxima	Higuerón	54	4.67	
14	Moraceae	Ficus pallida	Matapalo (1)	43	33.46	
15	Annonaceae	Fusaea longifolia	Anón	18	3.32	

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Nº	Familia	Especie	Nombre vulgar	No. Ind	Vol (m3)	T
16	Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	47	9.49	
17	Indeterminada	Indeterminada	Nn (sin rotulo)	2	0.72	
18	Indeterminada	Indeterminada	Nn 2	1	0.05	
19	Indeterminada	Indeterminada	Nn 3	3	0.20	
20	Fabaceae	<i>Inga densiflora</i>	Churimo	1	0.09	
21	Fabaceae	<i>Inga laurina</i>	Guamo	2	0.18	
22	Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	1	0.16	
23	Fabaceae	<i>Inga spectabilis</i>	Nn 5	1	0.39	
24	Apocynaceae	<i>Lacmellea panamensis</i>	Lirio	3	0.80	
25	Malvaceae	<i>Luehea seemannii</i>	Guacimo colorado	2	2.40	
26	Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i>	Mango	2	0.26	
27	Lauraceae	<i>Nectandra membranacea</i>	Nn9	1	2.83	
28	Malvaceae	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	3	1.25	
29	Malvaceae	<i>Pachira aquatica</i>	Salero	5	1.71	
30	Fabaceae	<i>Pithecellobium dulce</i>	Payandé	27	14.26	
31	Fabaceae	<i>Prioria copaifera</i>	Cativo	26	23.25	
32	Malvaceae	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Bonga	17	4.04	
33	Fabaceae	<i>Pterocarpus officinalis</i>	Bambudo	150	99.90	
34	Arecaceae	<i>Raphia taedigera</i>	Pángana	513	0	
35	Rhizophoraceae	<i>Rhizophora mangle</i>	Mangle rojo	5	0.33	
36	Anacardiaceae	<i>Spondias mombin</i>	Hobo	33	19.28	
37	Rutaceae	<i>Swinglea glutinosa</i>	Limón swingle	84	15.79	
38	Clusiaceae	<i>Symphonia globulifera</i>	Tometo	2	0.34	
39	Bignonaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	3	0.77	
40	Cannabaceae	<i>Trema micrantha</i>	Zurrumbo	8	0.64	
41	Fabaceae	<i>Zygia inaequalis</i>	Churimo	14	1.40	
42	Fabaceae	<i>Zygia longifolia</i>	Pinchindé	62	43.71	
TOTAL				1483	347.74	

El usuario deberá cancelar un valor de Veinticinco millones diecinueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos \$25.019.483 por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM.

En las actividades del aprovechamiento forestal serán prohibidas las prácticas de quema de material vegetal, disposición sobre vías y/o drenajes. Realizar un adecuado repique del material vegetal para favorecer el ciclaje de nutrientes del suelo. Tener especial cuidado con la presencia de madrigueras y nidos de fauna existente en los individuos a aprovechar. Adecuado manejo de insumos y residuos químicos. La destinación final de los productos debe estar acorde con lo expuesto en el capítulo de aprovechamiento forestal del presente informe.

Requerir certificado de herbario con la información taxonómica de las tres (3) especies relacionadas en el inventario forestal como Indeterminadas, información que se solicitará en el primer informe de cumplimiento ICA.

Respecto a las medidas de manejo de especies en Veda se tiene:

- i. **Arboles:** Se establece el factor de reposición por afectación de las especies arbóreas en veda regional y nacional tal como se relaciona en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Fr	Individuos afectados	Individuos a reponer

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Cativo	<i>Prioria copaifera</i> Griseb.	13	26	338
Mangle rojo	<i>Rhizophora mangle</i> L.	12	5	60
Total				398

Esta reposición se deberá realizar en un área adicional a la contemplada en el plan de compensación por pérdida de biodiversidad, y deberá ser debidamente identificada, así como notificada esta entidad informando mínimo sobre los polígonos, áreas, densidades, número y especies a establecer.

La información correspondiente al avance y ejecución de las medidas de manejo acá descritas se deberá incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental para su seguimiento y control. El mantenimiento de las especies se deberá realizar por 4 años y se deberá garantizar una sobrevivencia > 90%.

- ii. **Epifitas Vasculares:** se aceptan como medidas de manejo por afectación de flora epífita vascular el rescate, traslado y reubicación de al menos el 80% de los individuos de aquellas especies que presentan abundancias superiores a 50 individuos tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 15. Epifitas Vasculares en Veda

Familia	Especie	Cantidad	Porcentaje de rescate y reubicación
Bromeliaceae	<i>Tillandsia elongata</i>	543	80%
	<i>Tillandsia balbisiana</i>	6	100%
	<i>Racinaea sp</i>	336	80%
Orchidaceae	<i>Lonopsis utricularioides</i>	5	100%

Estos porcentajes aplicarán sobre la cantidad real hallada en campo y no sobre la abundancia estimada. El rescate se deberá realizar previo a las actividades de aprovechamiento y se deberá reportar la presencia de especies y abundancias diferentes a las estimadas.

Las áreas a desarrollar los programas de reubicación y traslado deberán contar el aval de CORPORABA, las cuales deberán ser ecológicamente equivalentes y contar con las condiciones físico bióticas adecuadas para el desarrollo óptimo de los individuos.

Se deberá presentar informes semestrales de seguimiento y monitoreo, los cuales podrán estar incluidos dentro de los ICA asociados a la licencia. Se deberá considerar el análisis de los indicadores y cumplimiento de metas propuestas.

El porcentaje de sobrevivencia de los individuos de bromelias y orquídeas reubicados no deberá ser inferior al 80%, en caso de mortalidad más alta se deberá realizar reporte de posibles causas y medidas correctivas.

- iii. **Epifitas No Vasculares:** Se considera viable aceptar la propuesta de enriquecimiento mediante la rehabilitación ecológica de 10 ha por afectación de especies epifitas no vasculares, en un área ecológicamente equivalente y previamente concertada con esta autoridad ambiental, esta área podrá incluir la siembra de las especies a reponer por afectación de especies arbóreas en veda descritas anteriormente, toda vez sean plenamente identificadas y georreferenciadas.

El porcentaje de sobrevivencia de los árboles a sembrar no podrá ser inferior al 90% y se deberán incluir las especies identificadas como forófitos y otras especies nativas identificadas en el censo forestal, dando prioridad y especial importancia a aquellas con algún grado de amenaza en los libros rojos.

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

El plan de seguimiento y monitoreo deberá estar vigente durante al menos los primeros 4 años de establecimiento, mediante la presentación de informes semestrales que analicen el comportamiento de los indicadores y el cumplimiento de los objetivos.

Finalmente para la selección de las áreas para llevar a cabo las acciones de recuperación, rehabilitación o restauración se recomienda priorizar aquellas zonas con presencia de remanentes de bosque denso alto andino o bosque de galería y/o ripario o vegetación secundaria asociada a áreas de retiro de fuentes hídricas y de preferencia que se encuentren en áreas con alguna figura de protección.

Respecto al permiso de recolección: Se considera viable otorgar el permiso individual de recolección con el fin de implementar los programas de manejo ambiental: PMB-01 Programa de manejo ambiental para el rescate de especies de flora en veda y amenazadas, PMB-04 Programa de manejo ambiental para el Ahuyentamiento, rescate y traslado de la fauna, y PMB-06 Programa de manejo ambiental para la comunidad de hidrobiológicos. De igual manera será necesario para la ejecución de los planes de seguimiento y monitoreo asociados a dichos planes de manejo.

Nombre Científico	Tipo de muestra	No. Localidad	Cantidad de especímenes a recolectar	Categorías especiales		
				Endémica	Amenaza	Veda
<i>Elaeis oleifera</i>	Ejemplar vivo	1 y 2		NO	EN	NO
<i>Prioria copaifera</i>	Ejemplar vivo	1 y 2		NO	EN	Regional
<i>Pterocarpus officinalis</i>	Ejemplar vivo	1 y 2		NO	NO	NO
<i>Rhizophora mangle</i>	Ejemplar vivo	1 y 2		NO	NO	Nacional
Anfibios	Ejemplar vivo	1 y 2	137	SI	NO	NO
Reptiles	Ejemplar vivo	1 y 2	35	SI	NO	NO
Aves	Ejemplar vivo	1 y 2		SI	VU	NO
Mamíferos	Ejemplar vivo	1 y 2	31	SI	VU, CR	NO
Bacillariophyta, Chlorophyta, Euglenophyta y Cyanobacteria	Muestra de agua	3, 4, 5 y 6	67.121 ind/cm ²	NO	NO	NO
Magnoliophyta	Ejemplar seco	3, 4, 5 y 6	4	NO	NO	NO
Arthropoda y Mollusca	Muestra de sedimentos	3, 4, 5 y 6	111 ind/m ²	NO	NO	NO
Characiformes, Cyprinodontiformes, Perciformes y Siluriformes	Ejemplar vivo	3, 4, 5 y 6	65	NO	NO	NO

Es importante tener en cuenta el hecho de que la cantidad de individuos relacionados en la presente solicitud de permiso de recolección corresponden al inventario obtenido en la caracterización biótica del proyecto, no obstante, en caso de hallarse especies no relacionadas, el usuario deberá reportar dichos ejemplares ante esta entidad mediante los informes de actividades semestrales.

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Las obligaciones asociadas al permiso individual de recolección serán las establecidas en el artículo 2.2.2.8.3.3 del Decreto 1076/2015, a saber:

- *Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos —Alexánder von Humboldtll, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente*
- *Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.*
- *Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.*
- *Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.*
- *El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobre-colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.*
- *Antes de iniciar las actividades asociadas a los programas de manejo se deber presentar la relación de profesionales y hojas de vida del personal que realizará la ejecución de las actividades de recolección y manipulación de especímenes.*

Se establece la siguiente Zonificación de Manejo Ambiental para el proyecto de construcción de la vía *Trasversal de las Américas –Nueva Colonia*, la cual deberá ser de estricto cumplimiento durante su ejecución:

Área de zonificación	de Descripción
Área de exclusión	Centro poblado de Nueva Colonia (69,95 ha)
Área de intervención con restricción Alta	Comprenden los retiros que se deben mantener de las fuentes de aguas superficiales como es el caso del río Grande, también por la presencia de sectores con cicatrices de deslizamientos activos asociados a los drenajes y algunas zonas amenaza por inundación alta. Presencia de ecosistemas estratégicos y áreas de especial importancia ecológica a nivel local y regional. Presencia de tejidos urbanos como es el casco urbano del municipio de Nueva Colonia. Comprende 1013,44 ha.
Área de intervención con restricción Media	De acuerdo a la importancia de las zonas de producción de banano presentes en el territorio. Gran parte de los elementos para la zonificación para el componente socioeconómico comprende estas zonas de acuerdo a la importancia de las zonas de producción de banano presentes en el territorio. Comprende 6050, 51 ha.
Área de intervención con restricción Baja	Comprende 8,64 ha

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Área de intervención | Comprende 591,01 ha

Se aprueban los Programas de Manejo Ambiental que contienen objetivos, metas, etapa, acciones a desarrollar, cronograma, lugar de aplicación, seguimiento y monitoreo, indicadores y costos, que fueron establecidos en el Plan de Manejo Ambiental y las medidas de manejo ambiental propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, para la ejecución del proyecto de construcción de la vía, cuyos programas se indican a continuación:

Código	NOMBRE DEL PROGRAMA
MEDIO ABIÓTICO	
PMAB-01	MANEJO DE MATERIALES Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN
PMAB-02	MANEJO Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRANTES DE CONSTRUCCIÓN, EXCAVACIÓN Y MANEJO DE SUELOS
PMAB-03	MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y FUENTES DE RUIDO
PMAB-04	MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS: DOMÉSTICOS, PELIGROSOS Y LÍQUIDOS
PMAB-05	MANEJO DE AGUAS SUPERFICIALES Y CRUCES DE CUERPOS DE AGUA NATURAL Y CANALES ARTIFICIALES
PMAB-06	MANEJO DE TRÁNSITO
PMAB-07	MANEJO DE INFRAESTRUCTURA INTERCEPTADA POR EL PROYECTO
MEDIO BIÓTICO	
PMB-01	MANEJO AMBIENTAL PARA EL RESCATE DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA Y AMENAZADAS
PMB-02	MANEJO AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y DESCAPOTE
PMB-03	MANEJO AMBIENTAL PARA EL AHUYENTAMIENTO, RESCATE Y TRASLADO DE LA FAUNA
PMB-04	MANEJO AMBIENTAL PARA EL MANEJO DE FAUNA SILVESTRE
PMB-05	MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS Y ENDÉMICAS
PMB-06	MANEJO AMBIENTAL PARA LA COMUNIDAD DE HIDROBIOLÓGICOS
COMPONENTE SOCIAL	
PMSC-01	PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
PMSC-02	PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD
PMSC-03	PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO
PMSC-04	PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO A LA GESTIÓN SOCIO-PREDIAL
PMSC-05	PROGRAMA DE CORRECCIÓN DE AFECTACIONES POR ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS
PMSC-06	PROGRAMA DE CULTURA VIAL
Programa de monitoreo y seguimiento	

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Los costos de implementación del plan de manejo ambiental propuesto, fueron estimados en cuatro mil ochocientos ochenta y un millones, seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$4.881.654.668).

Se aprueban los programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo planteado en el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de construcción de la vía, como a continuación se relacionan en la siguiente tabla:

item	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO
MEDIO ABIÓTICO	
PSMAB-01	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo de materiales y equipos de construcción
PSMAB-02	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo y disposición de materiales sobrantes de construcción y excavación
PSMAB-03	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo de emisiones atmosféricas y fuentes de ruido
PSMAB-04	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo de residuos sólidos: domésticos, peligrosos y líquidos
PSMAB-05	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo de aguas superficiales y cruces de cuerpos de agua natural y canales artificiales
PSMAB-06	Programa de seguimiento y monitoreo al manejo de tránsito
PSMAB-07	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo de infraestructura interceptada por el proyecto.
MEDIO BIÓTICO	
PSMB-01	Programa de seguimiento y monitoreo para el programa de rescate de especies de flora en veda y amenazadas
PSMB-02	Programa de seguimiento y monitoreo del aprovechamiento forestal y descapote
PSMB-03	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo ambiental para el ahuyentamiento, rescate y traslado de la fauna
PSMB-04	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo ambiental para el manejo de fauna silvestre
PSMB-05	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo ambiental para la conservación y protección de especies amenazadas y endémicas
PSMB-06	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo ambiental para la comunidad de hidrobiológicos
Ficha TMB-01	Seguimiento y monitoreo a la calidad del medio en relación con las especies amenazadas y endémicas
Ficha TMB-02	Seguimiento y monitoreo a la calidad del medio en relación con la comunidad de hidrobiológicos
MEDIO SOCIOECONÓMICO	
PSMSC-01	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de información y divulgación
PSMSC-02	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de atención a la comunidad
PSMSC-03	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.
PSMSC-04	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de acompañamiento a la gestión predial
PSMSC-05	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de corrección de afectaciones por actividades constructivas

Respecto al Plan de Compensación: Allegar el ajuste al plan compensación según la metodología acogida mediante la resolución 0256 de 2018 del MADS, parcialmente modificada por la resolución 1428 de 2018, en la cual se adopta la actualización del manual de

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

compensaciones ambientales del componente biótico, donde deberá allegar los cálculos de las áreas de los ecosistemas afectados a compensar con su respectivo factor de compensación para las 9.51 hectáreas afectadas de ecosistemas naturales y seminaturales. Para dicha información se otorga un plazo de 2 meses y previo al inicio de la fase constructiva.

Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental —ICAs- el análisis de los indicadores sobre los programas de manejo ambiental y los programas de seguimiento y monitoreo de los componentes físico biótico y social, de forma acumulativa para evidenciar la tendencia del medio en la efectividad de las medidas establecidas.

Se debe dar cumplimiento al Plan de Contingencia contenido en el plan de gestión del riesgo planteado para el desarrollo del proyecto de construcción de la vía Transversal de las Américas –Nueva Colonia.

Se debe dar cumplimiento al artículo 2.2.2.3.9.2. del decreto 1076 de 2015 en relación con la fase de desmantelamiento y abandono, presentando por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimos los literales relacionados en el citado artículo. Así mismo una vez declarada la fase de abandono se debe allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de CORPOURABA y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.

Se aprueban los pasos superiores de fauna propuestos según la siguiente tabla:

TIPO	MAGNA SIRGAS origen Oeste			
	Este inicial	Norte Inicial	Este final	Norte final
Paso de fauna 1	1038733,57	1369739,07	1038931,22	1369605,35
Paso de fauna 2	1038310,87	1368893,83	1038470,26	1368815,66

Aunque en el plan de manejo ambiental se establecen las medidas de corrección, prevención y mitigación de los impactos generados por el proyecto de construcción de la vía, es necesario que se implementen las siguientes medidas ambientales al momento de dar su aplicación:

- Presentar semestralmente los informes de cumplimiento ambiental ICA.
- No afectar ni aprovechar ningún individuo arbóreo que no esté incluido en el permiso de aprovechamiento forestal.
- Los materiales de construcción necesarios para el proyecto, deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las entidades competentes.
- Informar a CORPOURABA por escrito la fecha exacta de iniciación de las actividades constructivas y desarrollo del proyecto, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y de esta forma efectuar una adecuada planeación para el seguimiento y evaluación de informes de seguimiento.
- Implementar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las especies de fauna presentes en el área de influencia del proyecto, tales como actividades de ahuyentamiento y rescate.

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

- En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el PMA del proyecto, deberán ser informadas previamente indicando las medidas de manejo ambiental correspondientes.

- Para el manejo de Residuos Sólidos, domésticos, industriales y peligrosos generados durante la ejecución del proyecto, deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) la siguiente información:

a) Los registros y soportes de la cantidad total de residuos sólidos ordinarios generados y entregados a la(s) empresa(s) encargada(s), para su disposición final. Adjuntar copia de los permisos ambientales vigentes con los que cuentan dichas empresas.

b) Los registros y soportes de la cantidad total de residuos sólidos reciclables generados y entregados a los gestores identificados para su correspondiente manejo.

c) Los registros y soportes de la cantidad total de residuos sólidos peligrosos generados y entregados al gestor autorizado para su manejo y disposición final con las respectivas Actas de disposición final. Adjuntar copia de los permisos ambientales vigentes con los que cuenta dicho gestor identificado. Lo anterior en total cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

- Evitar la aparición o evolución de procesos erosivos en los sitios intervenidos o área adyacentes al proyecto, en caso tal de presentarse se debe garantizar su control y manejo oportuno.

- Garantizar la operación segura de las diferentes máquinas y equipos que se utilicen en las labores de construcción.

- Presentar en el primer informe de cumplimiento ambiental ICA, la estimación de la calidad del agua para el otro periodo climático de muestreo contenido en el EIA.

(...)"

FUDAMENTOS LEGALES

Régimen Constitucional y deberes del Estado con relación a la protección al medio ambiente como deber social del Estado.

La Corte Constitucional se ha referido en varias oportunidades al carácter ambientalista de la Constitución de 1991, llegando incluso a afirmar la existencia de una "Constitución Ecológica".

Así, en Sentencia C-596 de 1998, la Corte Constitucional se pronunció en el siguiente sentido: "...La Constitución de 1991 tiene un amplio y significativo contenido ambientalista, que refleja la preocupación del constituyente de regular, a nivel constitucional, lo relativo a la conservación y preservación de los recursos naturales renovables y no renovables en nuestro país, al menos en lo esencial. Por ello puede hablarse, con razón, de una "Constitución ecológica". En efecto, a partir de las normas constitucionales consagradas en los artículos 8º, 79, 80, 95 numeral 8, 268, 277 ordinal 4º, 333, 334, y 366, entre otras, es posible afirmar que el Constituyente tuvo una especial preocupación por la defensa y conservación del ambiente y la protección de los bienes y riquezas ecológicos y naturales necesarios para un desarrollo sostenible. Así, el ambiente sano es considerado como un derecho de rango constitucional, a la par que como un asunto de interés general..."¹

En materia ambiental, la Constitución establece deberes, obligaciones y derechos, y encarga al Estado, a las comunidades y a los particulares de su protección.²

¹ Sentencia C-596 de 1998, la Corte Constitucional

² Sentencia C-894 de 2003 Corte Constitucional

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que:

"...Es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación..."

Por su parte, el artículo 58 de la Constitución, al consagrar el derecho a la propiedad, le atribuye una función ecológica. Con el fin de proteger el derecho a un ambiente sano, la Constitución le atribuye obligaciones no sólo al Estado sino también a los particulares. Así, en relación con la propiedad, el régimen constitucional le atribuye una función ecológica, lo cual conlleva ciertas obligaciones y se constituye en un límite al ejercicio del derecho como tal. En este sentido, la Corte Constitucional se ha pronunciado en el siguiente sentido:

"...Como vemos, el cambio de paradigma que subyace a la visión ecológica sostenida por la Carta implica que la propiedad privada no puede ser comprendida como antaño. En efecto, en el Estado liberal clásico, el derecho de propiedad es pensado como una relación individual por medio de la cual una persona se apropia, por medio de su trabajo, de los objetos naturales. (...). Es la idea de la función social de la propiedad, que implica una importante reconceptualización de esta categoría del derecho privado, ya que posibilita que el ordenamiento jurídico imponga mayores restricciones y cargas a la propiedad, al decir de Duguit, como la propiedad reposa en la utilidad social, entonces no puede existir sino en la medida de esa utilidad social. Ahora bien, en la época actual, se ha producido una "ecologización" de la propiedad privada, lo cual tiene notables consecuencias, ya que el propietario individual no sólo debe respetar los derechos de los miembros de la sociedad de la cual hace parte (función social de la propiedad) sino que incluso sus facultades se ven limitadas por los derechos de quienes aún no han nacido, esto es, de las generaciones futuras, conforme a la función ecológica de la propiedad y a la idea del desarrollo sostenible. Por ello el ordenamiento puede imponer incluso mayores restricciones a la apropiación de los recursos naturales o a las facultades de los propietarios de los mismos, con lo cual la noción misma de propiedad privada sufre importantes cambios".³

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 79, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y así mismo: *"...Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."* El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

³ Sentencia C-126 de 1998 Corte Constitucional

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

El deber constitucional de la protección al medio ambiente por parte del Estado encuentra su más importante instrumento administrativo en la Licencia Ambiental, que constituye la herramienta a través de la cual el Estado ejerce sus facultades para imponer medidas de protección especiales frente a aquellas actividades económicas que puedan generar efectos en el medio ambiente. La exigencia del requisito de Licencia Ambiental para el desarrollo de determinadas actividades que conllevan un riesgo de afectación al medio ambiente, se deriva tanto de los deberes calificados de protección al medio ambiente que se encuentran en cabeza del Estado, como del principio de desarrollo sostenible que permite un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades humanas.

Que adicionalmente, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. Al efecto, la planificación se debe realizar utilizando una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Del concepto de Licencia Ambiental y competencia de esta Autoridad Ambiental.

La Ley 99 de 1993 consagra: "...Artículo 49°. De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental..."

Que conforme al artículo 1.1.1.1 del Libro 1, Parte 1, del Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" quedó compilado el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 por el cual el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que es pertinente traer a colación el artículo 2.2.2.3.1.3. Cuando indica "Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad (...)"

De otro lado se cita el Decreto único Reglamentario 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.3.2.3., cuando establece:

"..COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción..."

" ...

7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:

a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;

"

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.2.3.2.1 de la citada norma establece que: *"Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto."*

De la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental

El principio de la evaluación previa del impacto ambiental, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"...Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una Autoridad nacional competente..."

Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes: Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

(...) 11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física".

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece:

"...Artículo 57º.- Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la Autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse.

Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad..."

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza la Autoridad, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la Licencia Ambiental para contrarrestar

Resolución

Fecha: 2020-08-03 Hora 14:47:12 Folios 0

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, es la herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas a adoptar para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

En virtud del principio de Prevención, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental, deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales. Además, tienen en cuenta el principio de "diligencia debida", que constituye la obligación para el interesado de ejecutar todas las medidas necesarias, para ante todo precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto obra o actividad, y en caso de generarse estas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia o autorización ambiental.

Por lo anterior, este Despacho, como autoridad competente para negar u otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto denominado "Vía Transversal de las Américas – Nueva Colonia – Variante de Nueva Colonia", a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, Departamento de Antioquia, ha llevado a cabo la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental realizado por la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S**, y particularmente de las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con la adecuación del Estudio de Impacto Ambiental a los términos de referencia, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia de análisis ambiental y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015.

De esta manera, y en observancia del principio de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Autoridad impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "Vía Transversal de las Américas – Nueva Colonia – Variante de Nueva Colonia", por parte de la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S**, estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Del principio de Desarrollo Sostenible

Que el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, consagra los principios generales ambientales bajo los cuales se debe formular la política ambiental colombiana, en su numeral 1 señala que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en las declaraciones de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

El denominado principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano, está sustentada en el principio del Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades públicas de establecer un equilibrio entre la actividad económica y a protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

Permisos, Autorizaciones y/o Concesiones por Uso, Aprovechamiento y/o Afectación de los Recursos Naturales Renovables

De conformidad con el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, "...Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."

El artículo 9° del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

"... Artículo 9.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo

Resolución

Fecha: 2020-08-03 Hora 14:47:12 Folios 0

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

De las tasas retributivas y compensatorias de las tasas retributivas y compensatorias

El artículo 42 de la Ley 99 de 1993 determina:

"Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. (...)"

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.2.3.2.3 del citado Decreto, la Corporación es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S**, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS LEGALES

Se verificó por parte de este Despacho, que se encuentran reunidos los elementos de orden jurídico al darse cumplimiento al artículo 2.2.2.3.5.1., del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, que establece los requisitos que se deben presentar con el Estudio de Impacto Ambiental - EIA; y el artículo 2.2.2.3.6.2 de la norma ibídem, donde se indican los anexos que se deben allegar con la solicitud de la Licencia Ambiental.

Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, así como, la información adjunta a la respuesta de los requerimientos de información adicional, esta Autoridad Ambiental expidió el informe técnico N° 1270 del 13 de julio de 2020, en el cual se emitió concepto favorable para otorgar Licencia Ambiental para el proyecto denominado "Vía Transversal de las Américas – Nueva Colonia – Variante de Nueva Colonia", a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, Departamento de Antioquia.

Que además de lo anterior, la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S**, quedará condicionada al Estudio de Impacto Ambiental aceptado, a las obligaciones que se impongan mediante el presente acto administrativo y al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que cabe anotar, que mediante el documento denominado "CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R- AA-89 04", con radicado TRD: 300-8-2-02-0279 del 02 de febrero

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

de 2020, se evidenció que el área donde se pretende ejecutar la Licencia Ambiental, no se encuentra en Ley 2^{da} de 1959 o en área protegida y el área que será intervenida con ocasión de la ejecución del proyecto no tiene restricciones ambientales.

Que la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, se realizó con base en la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, a través del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, toda vez, que la Resolución Nro. 1552 del 20 de octubre de 2005, dispuso que los Manuales de Evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental, son instrumentos de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental.


Que una vez evaluada la documentación presentada para el proyecto denominado “Vía Transversal de las Américas – Nueva Colonia – Variante de Nueva Colonia”, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, Departamento de Antioquia, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA concluyó que es viable ambientalmente otorgar la licencia ambiental al solicitante.

Por otro lado, es menester precisar que si bien mediante Auto N° 0540 del 08 de noviembre de 2019, por el cual se dio inicio al trámite de licencia ambiental para el proyecto denominado Vía Transversal de las Américas – Nueva Colonia – Variante de Nueva Colonia”, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, Departamento de Antioquia, se manifestó que solo incluía permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único, también lo es, que en el marco de los requerimientos de información adicional efectuados en el trámite que nos ocupa, se requirió adelantar solicitud de permiso individual de recolección de especímenes con fines de investigación no comercial, para lo cual el interesado mediante comunicación con radicado N° 0690 del 05 de febrero de 2020, aportó el formulario debidamente diligenciado, así como, la información técnica requerida para ello, por lo cual dicha información fue evaluada y al respecto se adoptó una decisión.

Es menester indicar, que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través del informe técnico N° 1270 del 13 de julio de 2020, constató que se presenta superposición de una parte del área de influencia del presente proyecto, la cual corresponde a una extensión de mil ciento noventa punto trece (1.190.13) metros, con el área del proceso de restitución de Derechos étnicos territoriales instaurado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTDA, a petición y a favor del Consejo Comunitario de Puerto Girón, admitido mediante Auto Interlocutorio N° 673 del 03 de octubre de 2017, expedido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Apartadó, conforme a los linderos definidos en el referido Auto.

Que, al respecto, es preciso indicar, que en el numeral octavo del mencionado Auto Interlocutorio se ordenó la suspensión entre otros, de los procesos administrativos que afecten el territorio (concesiones para estudio, exploración y/o explotación minera o de hidrocarburos, así como nuevas licencias ambientales o concesiones de infraestructura o modificaciones de las existentes).

Que CORPOURABA acatando el mandato judicial, expidió la Resolución N° 100-03-30-99-0439 del 21 de marzo de 2018, dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo octavo del Auto Interlocutorio N° 673 del 03 de octubre de 2017, proferido por el Juzgado

CORPOURABA		25			
CONSECUTIVO:	200-03-20-02-0862-2...				
Fecha	2020-08-03	Hora.	14:47:12	Folios:	0

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Apartadó y en consecuencia, suspendió el trámite y otorgamiento de nuevas licencias ambientales en el área objeto del proceso de restitución de derechos étnicos territoriales de una porción de terreno ubicada en los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa y Chigorodó, conforme se delimitó en el artículo primero de la referida actuación.

Igualmente es de anotar, que, mediante Auto del 05 de julio de 2019, emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó, se dispuso exhortar a CORPOURABA a efectos de que suspendiera toda clase de licencias que se hayan concedido al interior de Puerto Girón, así como, las que se encuentran en trámite.

Aunado a lo anterior, es menester anotar, que en la etapa de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental - EIA y de la información complementaria, que realiza CORPOURABA, es que se puede verificar situaciones de superposición, como la que se presenta en esta oportunidad.

Que mediante Auto Interlocutorio N° 0045 del 31 de enero de 2020, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Apartadó, se aclaró la demanda de restitución de derechos territoriales incoada por la UAEGRTD en representación del Consejo Comunitario de Puerto Girón, en cuanto a la identificación de los predios que integran el territorio colectivo no titulado y que pretenden en restitución, y en ese sentido se ordenó vincular y desvincular unos predios del proceso de restitución; acto administrativo respecto al cual interpusieron recursos de reposición.

Que posteriormente, mediante Auto Interlocutorio N° 0146 del 12 de junio de 2020, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Apartadó, entre otras cosas, se resolvieron los recursos de reposición interpuestos en contra del Auto Interlocutorio N° 0045 del 31 de enero de 2020, en ese sentido, en se dispuso en el artículo cuarto NO REPONER la decisión adoptada mediante el Auto Interlocutorio N° 0045 del 31 de enero de 2020.

Que teniendo en consideración el Auto Interlocutorio N° 0146 del 12 de junio de 2020, por el cual se confirmó la decisión adoptada mediante Auto Interlocutorio N° 0045 del 31 de enero de 2020, cabe mencionar, que si bien se ordenó vincular y desvincular unos predios al proceso judicial en comento, una vez revisado técnicamente desde CORPOURABA, se constató que se sigue presentando la superposición de una parte del área del proyecto denominado "Vía Transversal de las Américas – Nueva Colonia – Variante de Nueva Colonia", a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, Departamento de Antioquia, en una extensión de mil ciento noventa punto trece (1.190.13) metros, con relación al área que contempla el proceso de Restitución de Derechos étnicos territoriales promovido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTDA, en favor del Consejo Comunitario de Puerto Girón.

Así las cosas, teniendo en consideración que con relación al proceso de Restitución de Derechos étnicos territoriales promovido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTDA, en favor del Consejo Comunitario de Puerto Girón, no se ha emitido fallo que resuelva la cuestión en litigio y que la orden de suspender el trámite y otorgamiento de licencias en el área que



Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

contempla la demanda sigue estando vigente, tal como se ordenó mediante el Auto interlocutorio N° 673 del 03 de octubre de 2017 y Auto del 05 de julio de 2019, así como, en los Autos interlocutorios Nros. 0045 del 31 de enero de 2020 y 0146 del 12 de junio de 2020 (por los cuales se aclaró la demanda en el sentido de vincular y desvincular unos predios y se confirmó la decisión adoptada, respectivamente), esta Autoridad Ambiental excluirá del presente trámite de licencia ambiental el tramo de la vía a construir que se traslapa con el proceso de restitución de tierras mencionado, el cual tiene una longitud de mil ciento noventa punto trece (1.190.13) metros, comprendido entre las siguientes coordenadas planas de Gauss N=1369385.06, E= 1038672.73 y N=1368314.82, E=1038197.80.

Finalmente, es pertinente anotar, que con relación al traslape que se presenta del área de influencia que contempla el trámite que nos ocupa en esta oportunidad, respecto al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica del Río León, aprobado mediante la Resolución N° 100-03-20-01-1084 del 04 de septiembre de 2019, técnicamente se concluyó que dicha situación no ocasiona limitaciones para el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta lo establecido en el literal de del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con Reg. Salida: DGI-8230-E2-2017-020129 del 25 de Julio de 2017.

En coherencia con lo anterior, teniendo en consideración el fundamento jurídico expuesto y lo contenido en el Informe Técnico N° 1270 del 13 de julio de 2020, esta Entidad otorgará Licencia Ambiental para el proyecto denominado "Vía Transversal de las Américas – Nueva Colonia – Variante de Nueva Colonia", a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S**, identificada con NIT. 900.664.719-0; que dicho instrumento de manejo y control ambiental lleva implícito autorización de aprovechamiento forestal único, permiso de ocupación de cauce y permiso individual de recolección de especímenes con fines de investigación no comercial, lo anterior, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S**, identificada con NIT. 900.664.719-0, para la ejecución del proyecto denominado "Vía Transversal de las Américas – Nueva Colonia – Variante de Nueva Colonia", a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. El trazo de la vía proyectada y su área de influencia deberá corresponder con las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, particularmente a las coordenadas geográficas de puntos estratégicos que se muestran en la siguiente tabla:

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

5. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento- Detalle (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Seg.	Grados	Minutos	Seg.
Inicio de vía variante de Apartadó	7	53	52.30	76	38	42.33
Cruce Caño P.O.C.	7	54	46.46	76	39	25.24
Cruce Riogrande	7	55	38.10	76	41	11.19
Cruce vía Nueva Colonia	7	56	5.45	76	42	8.23
Cruce vía Nueva Colonia	7	56	4.51	76	42	16.35
Final de Vía Puerto Antioquia	7	55	37.99	76	43	51.46

Parágrafo 2. El proyecto comprende la construcción de una doble calzada desde el sector Sur-oeste de Nueva Colonia hasta el sector Norte-oeste de Apartadó (Troncal de las Américas), el cual está conformado por dos tramos, según la siguiente tabla.

TRAMO	UBICACIÓN	CALZADA DERECHA		LONGITUD KM	CALZADA IZQUIERDA		LONGITUD KM
		INICIO	FIN		INICIO	FIN	
TR 1	Variante Nueva Colonia	K0+000	K4+342	4,3	K0+000	K4+367	4,3
TR 2	Nueva Colonia -Troncal de la Américas	K4+342	K12+358	8,0	K4+367	K12+364	8,0

Parágrafo 3. Se excluye de la presente licencia ambiental el tramo de la vía a construir, el cual tiene una longitud de **mil ciento noventa punto trece (1.190.13) metros**, comprendido entre las siguientes coordenadas planas de Gauss N=1369385.06, E=1038672.73 y N=1368314.82, E=1038197.80, atendiendo a lo dispuesto en el Auto interlocutorio N° 673 del 03 de octubre de 2017 y Auto del 05 de julio de 2019, así como, en los Autos interlocutorios Nros. 0045 del 31 de enero de 2020 y 0146 del 12 de junio de 2020, expedidos por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Apartadó y a la Resolución N° 100-03-30-99-0439 del 21 de marzo de 2018, expedida por CORPOURABA, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 4. La construcción de la vía deberá realizarse según los planos y diseños contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA presentado, conforme a los siguientes parámetros de diseño de la vía (ambos tramos):

PARÁMETRO	UNIDAD	TRAMO 1 Y TRAMO 2
Tipo de Carretera	-	Primaria
Tipo de Terreno	-	Plano
Velocidad Diseño	Km/h	80
Número de Calzada	-	Dos calzadas
Número de Carriles por Calzada	Un	2
Ancho de Carriles	m	3.65
Ancho de Separador	m	Variable
Berma Interna	m	1
Berma Externa	m	2.5

ML

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

PARÁMETRO	UNIDAD	TRAMO 1 Y TRAMO 2
Bombeo normal de la calzada	%	2
Radio Mínimo	m	229
Espiral Mínima	m	59
Peralte Máximo (e)	%	8
Pendiente Longitudinal Mínima	%	0.3%
Pendiente Longitudinal Máxima	%	6%
Longitud Mínima de Curva Vertical	m	48
k Mínimo Cóncava	-	30
k Mínimo Convexa	-	26
Distancia Mínima Entre PIV	m	225

Parágrafo 5. La Licencia Ambiental otorgada en el presente artículo, sujeta al beneficiario de la misma, al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, en el Plan de Manejo Ambiental y en general a la normatividad ambiental vigente, así como, en las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará la fase de construcción, montaje, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

ARTÍCULO TERCERO. La Licencia Ambiental de que trata el artículo primero del presente acto administrativo, lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables que se indican a continuación:

1. Permiso de ocupación de cauce de carácter permanente, para la construcción de un (1) Box Culvert, que servirá como paso para el flujo de agua proveniente de una corriente natural sin nombre, con las características que se indican:

COORDENADAS*		OBRA	FUENTE	DIMENSIONES BOX	
X	Y			ANCHO (m)	ALTO (m)
1046366,55	1366805,26	BoxCulvert	Sin nombre #1	2,5	1,5

Fuente: Aqua & Terra Consultores Asociados S.A.S., 2019

- 1.1. La obra hidráulica deberá construirse según su diseño preliminar y los procedimientos constructivos contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA.
2. Autorización de aprovechamiento forestal único de 1.483 individuos, distribuidos en 42 especies, que suman un volumen total de 347.74 m³ en bruto, conforme se indica en las siguientes tablas:

Nº	Familia	Especie	Nombre vulgar	No. Ind	Vol T (m3)
1	Fabaceae	Albizia sp.	Dormilón	13	8.21
	Fabaceae	<i>Andira inermis</i>	Coroco	9	1.16
2	Annonaceae	<i>Annona cf. glabra</i>	Aceitillo	3	0,12
3	Arecaceae	<i>Astrocaryum standleyanum</i>	Gúerregue	2	0.17
4	Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	64	9.57

Resolución

Fecha: 2020-08-03 Hora: 14:47:12

Folios: 0

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Nº	Familia	Especie	Nombre vulgar	No. Ind	Vol T (m3)
5	Ochnaceae	<i>Cespedesia spathulata</i>	Pacó	11	1.58
6	Verbenaceae	<i>Citharexylum macrochlamys</i>	Sin nombre 1	2	0.30
7	Rutaceae	<i>Citrus x aurantium</i>	Naranja	144	37.24
8	Arecaceae	<i>Cocos nucifera</i>	Palma de coco	1	0.15
9	Fabaceae	<i>Cynometra cf. Schottiana</i>	Mangle redondo	1	0.04
10	Araliaceae	<i>Dendropanax caucanus</i>	Bonche	7	0.54
11	Arecaceae	<i>Elaeis oleifera</i>	Noli	50	0
12	Arecaceae	<i>Euterpe oleracea</i>	Murrapo	43	2.97
13	Moraceae	<i>Ficus maxima</i>	Higuerón	54	4.67
14	Moraceae	<i>Ficus pallida</i>	Matapalo (1)	43	33.46
15	Annonaceae	<i>Fusaea longifolia</i>	Anón	18	3.32
16	Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	47	9.49
17	Indeterminada	Indeterminada	Nn (sin rotulo)	2	0.72
18	Indeterminada	Indeterminada	Nn 2	1	0.05
19	Indeterminada	Indeterminada	Nn 3	3	0.20
20	Fabaceae	<i>Inga densiflora</i>	Churimo	1	0.09
21	Fabaceae	<i>Inga laurina</i>	Guamo	2	0.18
22	Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	1	0.16
23	Fabaceae	<i>Inga spectabilis</i>	Nn 5	1	0.39
24	Apocynaceae	<i>Lacmellea panamensis</i>	Lirio	3	0.80
25	Malvaceae	<i>Luehea seemannii</i>	Guacimo colorado	2	2.40
26	Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i>	Mango	2	0.26
27	Lauraceae	<i>Nectandra membranacea</i>	Nn9	1	2.83
28	Malvaceae	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	3	1.25
29	Malvaceae	<i>Pachira aquatica</i>	Salero	5	1.71
30	Fabaceae	<i>Pithecellobium dulce</i>	Payandé	27	14.26
31	Fabaceae	<i>Prioria copaifera</i>	Cativo	26	23.25
32	Malvaceae	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Bonga	17	4.04
33	Fabaceae	<i>Pterocarpus officinalis</i>	Bambudo	150	99.90
34	Arecaceae	<i>Raphia taedigera</i>	Pángana	513	0
35	Rhizophoraceae	<i>Rhizophora mangle</i>	Mangle rojo	5	0.33
36	Anacardiaceae	<i>Spondias mombin</i>	Hobo	33	19.28
37	Rutaceae	<i>Swinglea glutinosa</i>	Limón swingle	84	15.79
38	Clusiaceae	<i>Symphonia globulifera</i>	Tometo	2	0.34
39	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	3	0.77
40	Cannabaceae	<i>Trema micrantha</i>	Zurrumbo	8	0.64
41	Fabaceae	<i>Zygia inaequalis</i>	Churimo	14	1.40
42	Fabaceae	<i>Zygia longifolia</i>	Pinchindé	62	43.71
TOTAL				1483	347.74

3. Permiso individual de recolección de especímenes con fines de investigación no comercial, con el objeto de implementar los programas de manejo ambiental, conforme a las características que se indican a continuación:

- PMB-01 Programa de manejo ambiental para el rescate de especies de flora en veda y amenazadas
- PMB-04 Programa de manejo ambiental para el Ahuyentamiento, rescate y traslado de la fauna
- PMB-06 Programa de manejo ambiental para la comunidad de hidrobiológicos

Los grupos biológicos a recolectar se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre Científico				Categorías especiales
-------------------	--	--	--	-----------------------

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

	Tipo de muestra	No. Localidad	Cantidad de especímenes a recolectar	Endémica	Amenaza	Veda
<i>Elaeis oleifera</i>	Ejemplar vivo	1 y 2		NO	EN	NO
<i>Prioria copaifera</i>	Ejemplar vivo	1 y 2		NO	EN	Regional
<i>Pterocarpus officinalis</i>	Ejemplar vivo	1 y 2		NO	NO	NO
<i>Rhizophora mangle</i>	Ejemplar vivo	1 y 2		NO	NO	Nacional
Anfibios	Ejemplar vivo	1 y 2	137	SI	NO	NO
Reptiles	Ejemplar vivo	1 y 2	35	SI	NO	NO
Aves	Ejemplar vivo	1 y 2		SI	VU	NO
Mamíferos	Ejemplar vivo	1 y 2	31	SI	VU, CR	NO
Bacillariophyta, Chlorophyta, Euglenophyta y Cyanobacteria	Muestra de agua	3, 4, 5 y 6	67.121 ind/cm ²	NO	NO	NO
Magnoliophyta	Ejemplar seco	3, 4, 5 y 6	4	NO	NO	NO
Arthropoda y Mollusca	Muestra de sedimentos	3, 4, 5 y 6	111 ind/m ²	NO	NO	NO
Characiformes, Cyprinodontiformes, Perciformes y Siluriformes	Ejemplar vivo	3, 4, 5 y 6	65	NO	NO	NO

- 3.1. El presente permiso individual de recolección de especímenes, será empleado igualmente, en la ejecución de los planes de seguimiento y monitoreo asociados a los referidos planes de manejo ambiental.
- 3.2. La metodología que se usará para los diferentes grupos de fauna citados, será la siguiente:
- Ahuyentamiento, el cual se realizará mediante generación de ruido y de manera manual.
 - Colecta de fauna terrestre de manera manual, redes de niebla, trampas Sherman, Tomahawk y de caída para mamíferos y el transporte se realizará en contenedores individuales y con dimensiones adecuadas.
 - El perifiton se coleccionará raspando la biopelícula de varios sustratos y la muestra colectada se envasará y transportará en un frasco ámbar de 60 ml.
 - Las macrófitas se coleccionarán de manera manual y se transportarán en bolsas de cierre hermético.
 - Los macro invertebrados bentónicos se coleccionarán con una red Surber y las muestras se coleccionarán y transportarán en bolsas resellables.
 - La colecta de peces se hará con una red de mano.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S**, la realización de la siguiente infraestructura de transporte y la construcción de las obras hidráulicas que corresponden con estructuras menores y/o que cruzan

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

corrientes intermitentes antrópicas, con las características que se enuncian a continuación:

Infraestructura de transporte

	Infraestructura	Descripción
1: Variante Nueva Colonia	Intersección vial	Se construirá en el sector de ingreso al corregimiento de Nueva Colonia
1: Variante Nueva Colonia	Intersección vial	La intersección Nueva Colonia Este se encuentra localizada en la vereda La Unión, aproximadamente en la abscisa K4+300. Se compone de un cruce a nivel tipo Glorieta.
1: Variante Nueva Colonia	Retorno	Se localizará en la Vereda Nueva Unión, aproximadamente en la abscisa K3+000.
2: Nueva Colonia – Transversal De Las Américas	Intersección vial	La intersección Palos Blancos se encontrará localizada en la vereda El Guaro, aproximadamente en la abscisa K9+200. Esta intersección se desarrollará en dos fases, debido a que la doble calzada se construirá en dos etapas
2: Nueva Colonia – Transversal De Las Américas	Intersección vial	La intersección Variante Apartadó se encontrará localizada en la vereda Bajo el Oso, aproximadamente en la abscisa K12+300. La intervención requerida contemplará la adecuación de las bifurcaciones de la doble calzada al ramal de entrada-salida a la intersección.
2: Nueva Colonia – Transversal De Las Américas	Retorno	Se localizará en la Vereda El Guaro, aproximadamente en la abscisa K7+000.
2: Nueva Colonia – Transversal De Las Américas	Retorno	El Retorno Palos Blancos, se localizará entre el límite de las Vereda El Guaro y Bajo del Oso, aproximadamente en la abscisa K9+260.
2: Nueva Colonia – Transversal De Las Américas	Puentes	Se contempla la construcción de dos puentes en la abscisa K6+550, los cuales se construirán en cada calzada de 35m de longitud, compuesto por una sola luz salvada en vigas postensadas que descansan sobre apoyos elastoméricos. Las fundaciones serán profundas, compuestas por pilas de concreto. La sección transversal se conforma por un tablero de 11,30m de ancho y 0,22m de espesor y vigas de concreto postensado de altura 1,90m aproximadamente.

obras hidráulicas que corresponden con estructuras menores y/o que cruzan corrientes intermitentes antrópicas

Abscisa (CD)	Abscisa (CI)	X (CI)	Y (CI)	Obra	Numero de Celdas	Dimensiones		
						Diámetro (m)	Ancho (m)	Alto (m)

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

0+620	0+622	1038428 2	1368895 6	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
1+066	1+069	1038626 .2	1369295 6	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
1+680	1+700	1038973 .7	1369779 3	Box culvert doble 2,5m x 1,5m	2		2,5	1,5
2+184	2+189	1039404 .4	1370046 5	Box culvert cuádruple 2,5m x 1,5m	4		2,5	1,5
2+440	2+458	1039653 .9	1370137 7	Tubería 0,9m	1	0,9		
2+492	2+510	1039703 .2	1370135 .4	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
2+524	2+544	1039737 0	1370132 .1	Tubería 0,9m	1	0,9		
2+625	2+643	1039834 .1	1370103 .6	Tubería 0,9m	1	0,9		
2+755	2+794	1039966 .5	1370019 .3	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
2+918	2+956	1040101 .9	1369934 .9	Tubería 0,9m	1	0,9		
2+960	3+002	1040140 .1	1369907 .1	Tubería 0,9m	1	0,9		
3+000	3+046	1040175 .2	1369885 .3	Tubería 0,9m	1	0,9		
3+050	3+102	1040219 .3	1369854 .5	Tubería 0,9m	1	0,9		
3+107	3+150	1040257 .5	1369829 .7	Tubería 0,9m	1	0,9		
Retorno		1040247 .3	1369803 .0	Tubería 0,9m	1	0,9		
3+217	3+265	1040355 .6	1369766 .8	Tubería 0,9m	1	0,9		
3+609	3+625	1040670 .2	1369594 .9	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
3+667	3+681	1040721 .8	1369572 .1	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
3+879	3+889	1040924 .5	1369526 .9	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
4+040	4+049	1041075 .8	1369476 .3	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
4+241	4+242	1041199 .0	1369322 .4	Box culvert doble 2,5m x 1,5m	2		2,5	1,5
4+323	4+351	1041314 .4	1369239 .0	Box culvert doble 2,5m x 1,5m	2		2,5	1,5
4+340	4+369	1041316 .5	1369216 .0	Box culvert doble 2,5m x 1,5m	2		2,5	1,5
4+405	4+436	1041279 .8	1369158 .9	Tubería 0,9m	1	0,9		
4+511	4+543	1041325 .3	1369064 .1	Tubería 0,9m	1	0,9		
4+565	4+596	1041356 .9	1369015 .8	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
4+630	4+659	1041376 .8	1368961 .3	Tubería 0,9m	1	0,9		
4+743	4+779	1041476 .2	1368874 .8	Tubería 0,9m	1	0,9		
4+923	4+932	1041616 .2	1368822 .8	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
4+960	4+967	1041658 .6	1368802 .8	Tubería 0,9m	1	0,9		
5+040	5+048	1041737 .7	1368792 .1	Tubería 0,9m	1	0,9		
5+082	5+090	1041770 .8	1368787 .8	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
5+120	5+128	1041818 .8	1368768 .6	Tubería 0,9m	1	0,9		

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

5+335	5+344	1042017 9	1368731 7	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
5+370	5+377	1042033 0	1368720 6	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
5+589	5+597	1042267 9	1368700 1	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
5+703	5+711	1042382 3	1368700 1	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
6+374	6+407	1043026 0	1368545 8	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
6+683	6+685	1043207 0	1368315 5	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
6+763	6+794	1043271 3	1368246 7	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
	6+856	1043320 2	1368209 5	Tubería 0,9m	1	0,9		
Retorno		1043414 0	1368088 4	Tubería 0,9m	1	0,9		
8+436	8+454	1044671 7	1367385 8	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
8+487	8+506	1044731 3	1367383 0	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
8+540	8+561	1044765 9	1367345 3	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
8+641	8+669	1044863 1	1367305 8	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
8+744	8+775	1044966 3	1367273 3	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
8+855	8+882	1045071 4	1367240 8	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
8+909	8+936	1045142 3	1367255 8	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
8+967	9+000	1045172 6	1367211 3	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
9+114	9+120	1045310 8	1367174 0	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
9+272	9+266	1045457 7	1367158 1	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
9+287	9+280	1045455 0	1367135 7	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
9+410	9+438	1045598 2	1367085 4	Tubería 0,9m	1	0,9		
9+528	9+550	1045708 4	1367052 0	Tubería 0,9m	1	0,9		
9+585	9+610	1045785 8	1367056 6	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
9+633	9+660	1045815 6	1367020 5	Tubería 0,9m	1	0,9		
9+740	9+767	1045919 7	1366985 0	Tubería 0,9m	1	0,9		
9+852	9+882	1046038 9	1366955 6	Tubería 0,9m	1	0,9		
9+915	9+940	1046096 3	1366944 2	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
9+984	9+997	1046136 1	1366922 1	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
10+232	10+243	1046366 6	1366805 3	Box culvert triple 2,5m x 1,5m	3		2,5	1,5
10+469	10+491	1046488 9	1366593 7	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0
11+134	11+151	1046897 4	1366060 9	Tubería 0,9m	1	0,9		
11+593	11+609	1047172 1	1365714 2	Tubería 0,9m	1	0,9		
12+211	12+211	1047600 4	1365296 7	Box culvert 1,5m x 2,0m	1		1,5	2,0

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

12+348	12+278	1047649 6	1365222 6	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
Intersección CD		1047604 .7	1365133 .2	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5
Intersección CI		1047763 .8	1365305 .9	Box culvert 2,5m x 1,5m	1		2,5	1,5

Parágrafo 1. El proyecto contará con una planta mezcladora de concreto móvil, con una capacidad de producción de al menos 20 m³/h.

El proyecto no contará con planta de triturados ni de producción de asfaltos, los cuales se conseguirán ya procesados en plantas externas.

Parágrafo 2. Para la ejecución del proyecto no se requerirá la construcción de vías adicionales, pues serán aprovechadas las vías existentes.

ARTÍCULO QUINTO. El proyecto se divide en tres (3) fases: Pre-construcción, Construcción y Operación y mantenimiento. En la tabla 2 se presentan las fases y sus respectivas actividades:

Fase	Actividad	Descripción
Pre-construc tiva	a. Diseños definitivos	Fase III proyecto, diseño de detalle para construcción
	b. Gestión predial y negociación del derecho de vía	Proceso de concertación con los propietarios y trámites jurídicos para adquisición de predios y derecho de vía, para iniciar la construcción de las obras planteadas
	c. Gestión social y ambiental	Socializaciones con la comunidad e inicio de la gestión social de seguridad durante la construcción
	d. Reubicación de infraestructura de servicios públicos y/o infraestructura social	Gestión desarrollada por el contratista ante la empresa de servicios públicos u otros para el traslado de las redes que generan interferencia con las áreas requeridas por el proyecto
	e. Contratación de mano de obra y capacitación del personal	Programa de vinculación de mano de obra, con el que se garantiza la vinculación laboral del personal del área de influencia del proyecto
Constru ctiva	f. Replanteo y transporte terrestre de materiales, maquinaria y equipos	El usuario describe los siguientes ítems: - Entrega del terreno y replanteo del trazado - Transporte terrestre de materiales, maquinaria y equipos
	g. Instalación y operación de infraestructura temporal	Instalación campamentos: Instalación de campamentos compuestos por oficinas y acopios de material y maquinaria. Las oficinas cuentan con baño portátil y agua en bloque.
	h. Demolición de infraestructura existente	Corresponde a la demolición de la infraestructura que no puede reubicarse. Incluye el transporte de materiales y disposición de estos en sitios autorizados.
	i. Explanaciones y excavaciones: Desmonte y limpieza, excavación, conformación de terraplenes.	El usuario describe los siguientes ítems: - Desmonte y limpieza - Demolición y remoción - Excavaciones de la explanación, canales y préstamos - Terraplenes - Terraplenes reforzados con geosintéticos - Separación de suelos de subrasante y capas granulares con geotextil - Estabilización de suelos de subrasante con geotextil - Estabilización de suelos de subrasante y refuerzo de capas granulares con geomallas - Conformación de taludes existentes

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Fase	Actividad	Descripción
		<ul style="list-style-type: none"> - Estabilización de suelos de subrasante con cemento - Estabilidad de la subrasante con cal
	j. Afirmados, subbases y bases.	<p>El usuario describe los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sub Base Granular - Base Granular - Base de Estabilizada con emulsión asfáltica - Base tratada con cemento
	k. Conformación estructura de pavimento (pavimentos asfálticos).	<p>El usuario describe los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Riego de imprimación - Riego de liga - Mezcla abierta en frío - Concreto asfáltico - Mezcla abierta en caliente - Mezcla discontinua en caliente - Fresado de pavimento - Sello de grietas en pavimentos asfálticos
	l. Estructuras y drenajes: Cunetas, cabezotes, descoles, encoles, Box Culvert, alcantarillas, puente.	<p>El usuario describe los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Excavaciones varias - Rellenos para estructuras - Pilotes prefabricados de concreto - Pilotes preexcavados - Anclajes - Concreto Estructural - Lechada para ductos de concreto preesforzado - Barandas de concreto - Acero de refuerzo - Acero de preesfuerzo - Apoyos y sellos para juntas de puentes - Estructuras de acero - Tubería de concreto reforzado - Tubería de plástico - Disipadores de energía y sedimentadores en gaviones de alambre de acero entrelazado o en concreto ciclópeo - Cunetas revestidas en concreto - Bordillos en concreto - Subdrenes con geotextil y material granular - Drenes horizontales en taludes - Muros de tierra estabilizada mecánicamente con paneles de concreto - Gaviones de mallas de alambre de acero entrelazado - Muros de tierra estabilizada mecánicamente con geosintéticos - Impermeabilización de estructuras
	m. Señalización y seguridad: Líneas de demarcación, tachas, defensas metálicas	<p>El usuario describe los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Líneas de demarcación y marcas viales - Señales verticales de tránsito - Postes de referencia - Defensas metálicas - Delineadores de corona
	n. Obras varias: Cerramientos	<p>El usuario describe los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cercas de alambre - Poda de árboles - Protección de taludes con productos enrollados para control de erosión - Recubrimiento de taludes con malla y mortero

Handwritten signature

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Fase	Actividad	Descripción
Operación y mantenimiento	Apertura y entrada en operación de la vía	
	N. Mantenimiento rutinario y periódico	- Mantenimiento rutinario: Trabajos de rocería, mantenimiento de obras de drenaje, obras de contención, señalización y pintura, apoyo en emergencias y accidentes - Mantenimiento Periódico: Intervención a la carpeta asfáltica para mejorar las condiciones de seguridad vial.

Tabla 2. Fases del Proyecto. Fuente: EIA.

Parágrafo. Incluir dentro de las fases del proyecto la instalación y desmantelamiento de obras temporales, de conformidad con el numeral 3.2.2 de los términos de referencia establecidos mediante la Resolución N° 0751 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

ARTÍCULO SEXTO. Establecer para la licencia ambiental de que trata la presente providencia, la siguiente Zonificación de Manejo Ambiental:

Área de zonificación	Descripción
Área de exclusión	Centro poblado de Nueva Colonia (69,95 ha)
Área de intervención con restricción Alta	Comprenden los retiros que se deben mantener de las fuentes de aguas superficiales como es el caso del río Grande, también por la presencia de sectores con cicatrices de deslizamientos activos asociados a los drenajes y algunas zonas amenaza por inundación alta. Presencia de ecosistemas estratégicos y áreas de especial importancia ecológica a nivel local y regional. Presencia de tejidos urbanos como es el casco urbano del municipio de Nueva Colonia. Comprende 1013,44 ha.
Área de intervención con restricción Media	De acuerdo a la importancia de las zonas de producción de banano presentes en el territorio. Gran parte de los elementos para la zonificación para el componente socioeconómico comprende estas zonas de acuerdo a la importancia de las zonas de producción de banano presentes en el territorio. Comprende 6050, 51 ha.
Área de intervención con restricción Baja	Comprende 8,64 ha
Área de intervención	Comprende 591,01 ha

ARTÍCULO SÉPTIMO. Aprobar a la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S**, los Programas de Manejo Ambiental que contienen objetivos, metas, etapa, acciones a desarrollar, cronograma, lugar de aplicación, seguimiento y monitoreo, indicadores y costos y las medidas de manejo ambiental propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental- EIA, para la ejecución del proyecto denominado “Vía Transversal de las Américas – Nueva Colonia – Variante de Nueva Colonia”, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, Departamento de Antioquia, que se presentan a continuación:

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Código	NOMBRE DEL PROGRAMA
MEDIO ABIÓTICO	
PMAB-01	MANEJO DE MATERIALES Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN
PMAB-02	MANEJO Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBANTES DE CONSTRUCCIÓN, EXCAVACIÓN Y MANEJO DE SUELOS
PMAB-03	MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y FUENTES DE RUIDO
PMAB-04	MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS: DOMÉSTICOS, PELIGROSOS Y LÍQUIDOS
PMAB-05	MANEJO DE AGUAS SUPERFICIALES Y CRUCES DE CUERPOS DE AGUA NATURAL Y CANALES ARTIFICIALES
PMAB-06	MANEJO DE TRÁNSITO
PMAB-07	MANEJO DE INFRAESTRUCTURA INTERCEPTADA POR EL PROYECTO
MEDIO BIÓTICO	
PMB-01	MANEJO AMBIENTAL PARA EL RESCATE DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA Y AMENAZADAS
PMB-02	MANEJO AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y DESCAPOTE
PMB-03	MANEJO AMBIENTAL PARA EL AHUYENTAMIENTO, RESCATE Y TRASLADO DE LA FAUNA
PMB-04	MANEJO AMBIENTAL PARA EL MANEJO DE FAUNA SILVESTRE
PMB-05	MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS Y ENDÉMICAS
PMB-06	MANEJO AMBIENTAL PARA LA COMUNIDAD DE HIDROBIOLÓGICOS
COMPONENTE SOCIAL	
PMSC-01	PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
PMSC-02	PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD
PMSC-03	PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO
PMSC-04	PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO A LA GESTIÓN SOCIO-PREDIAL
PMSC-05	PROGRAMA DE CORRECCIÓN DE AFECTACIONES POR ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS
PMSC-06	PROGRAMA DE CULTURA VIAL
Programa de monitoreo y seguimiento	

Parágrafo 1. Los costos de implementación del Plan de Manejo Ambiental – PMA aprobado en el presente artículo, fueron estimados por el titular de la presente licencia ambiental, en un valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$4.881.654.668); este valor variará anualmente de acuerdo a los costos en el mercado de las actividades a desarrollar, establecidas en el Plan de Manejo Ambiental – PMA.

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar a la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S**, los programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo planteados en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, para la ejecución del proyecto denominado “Vía Transversal de las Américas – Nueva Colonia – Variante de Nueva Colonia”, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, Departamento de Antioquia, conforme se relacionan a continuación:

ítem	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO
MEDIO ABIÓTICO	
PSMAB-01	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo de materiales y equipos de construcción
PSMAB-02	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo y disposición de materiales sobrantes de construcción y excavación
PSMAB-03	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo de emisiones atmosféricas y fuentes de ruido
PSMAB-04	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo de residuos sólidos: domésticos, peligrosos y líquidos
PSMAB-05	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo de aguas superficiales y cruces de cuerpos de agua natural y canales artificiales
PSMAB-06	Programa de seguimiento y monitoreo al manejo de tránsito
PSMAB-07	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo de infraestructura interceptada por el proyecto.
MEDIO BIÓTICO	
PSMB-01	Programa de seguimiento y monitoreo para el programa de rescate de especies de flora en veda y amenazadas
PSMB-02	Programa de seguimiento y monitoreo del aprovechamiento forestal y descapote
PSMB-03	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo ambiental para el ahuyentamiento, rescate y traslado de la fauna
PSMB-04	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo ambiental para el manejo de fauna silvestre
PSMB-05	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo ambiental para la conservación y protección de especies amenazadas y endémicas
PSMB-06	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo ambiental para la comunidad de hidrobiológicos
Ficha TMB-01	Seguimiento y monitoreo a la calidad del medio en relación con las especies amenazadas y endémicas
Ficha TMB-02	Seguimiento y monitoreo a la calidad del medio en relación con la comunidad de hidrobiológicos
MEDIO SOCIOECONÓMICO	
PSMSC-01	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de información y divulgación
PSMSC-02	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de atención a la comunidad
PSMSC-03	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.
PSMSC-04	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de acompañamiento a la gestión predial
PSMSC-05	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de corrección de afectaciones por actividades constructivas

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO NOVENO. El otorgamiento de la presente Licencia Ambiental, impone a la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S**, el estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Respecto al Aprovechamiento Forestal Único:

1. En el marco de las actividades del aprovechamiento forestal se prohíbe las prácticas de quema de material vegetal, disposición sobres vías y/o drenajes.
2. Realizar un adecuado repique del material vegetal para favorecer el ciclaje de nutrientes del suelo.
3. Tener especial cuidado con la presencia de madrigueras y nidos de fauna existente en los individuos a aprovechar.
4. Realizar un adecuado manejo de insumos y residuos químicos.
5. La destinación final de los productos será la siguiente: Se usará en la zona de acuerdo a los usos forestales reportados por la comunidad, entre los cuales se destacan, estacas para cercas, construcciones domésticas, leña, carbón, varas, entre otros, así mismo, será utilizada en la realización de algunas actividades propias del proyecto tales como formaletas, señalización encerramiento, entre otros usos.
6. Presentar certificado de herbario con la información taxonómica de las tres (3) especies relacionadas en el inventario forestal como Indeterminadas, en el primer informe de cumplimiento - ICA.
7. Los residuos vegetales en ningún momento deberán disponerse en las corrientes hídricas sean naturales o artificiales, cuerpos de agua ni en sitios donde se afecte la calidad de los recursos naturales, como áreas de retiro, condicionamiento que también aplica para el material repicado.
8. Se Prohíbe la tala de árboles y aprovechamiento de volumen bruto, por encima del autorizado por CORPOURABA.
9. Cancelar a CORPOURABA la Tasa de Aprovechamiento Forestal (TAF), por la totalidad de metros cúbicos en bruto efectivamente aprovechados, dentro del volumen previamente autorizado en la presente Resolución.
 - 9.1. El cobro de la tasa de aprovechamiento forestal para el volumen autorizado, se realizará una vez se allegue el reporte de los individuos aprovechados.

Respecto a las medidas de manejo de especies en Veda:

10. **Árboles:** Se establece el factor de reposición por afectación de las especies arbóreas en veda regional y nacional, tal como se relaciona en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Fr	Individuos afectados	Individuos a reponer
--------------	-------------------	----	----------------------	----------------------

DM

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Cativo	<i>Prioria copaifera</i> Griseb.	13	26	338
Mangle rojo	<i>Rhizophora mangle</i> L.	12	5	60
Total				398

- 10.1. La reposición deberá realizarse en un área adicional a la contemplada en el plan de compensación del componente biótico, la cual deberá ser debidamente identificada y comunicada a la Corporación; previo a ello deberá informar a esta Entidad como mínimo sobre los polígonos, áreas, densidades, número y especies a establecer.
- 10.2. El mantenimiento de las especies se deberá realizar por cuatro (04) años y se deberá garantizar una sobrevivencia > 90%.
- 10.3. Presentar en el primer informe de cumplimiento – ICA, la información correspondiente al avance y ejecución de las medidas de manejo establecidas en el presente numeral.
11. **Epifitas Vasculares:** Se acepta como medidas de manejo por afectación de flora epifita vascular el rescate, traslado y reubicación de al menos el 80% de los individuos de aquellas especies que presentan abundancias superiores a 50 individuos tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 15. Epifitas Vasculares en Veda

Familia	Especie	Cantidad	Porcentaje de recate y reubicación
Bromeliaceae	<i>Tillandsia elongata</i>	543	80%
	<i>Tillandsia balbisiana</i>	6	100%
	<i>Racinaea sp</i>	336	80%
Orchidaceae	<i>Lonopsis utricularioides</i>	5	100%

- 11.1. Estos porcentajes aplicarán sobre la cantidad real hallada en campo y no sobre la abundancia estimada. El rescate se deberá realizar previo a las actividades de aprovechamiento y se deberá reportar la presencia de especies y abundancias diferentes a las estimadas.
- 11.2. Las áreas a desarrollar los programas de reubicación y traslado deberán contar el aval de CORPOURABA, las cuales deberán ser ecológicamente equivalentes y contar con las condiciones físico bióticas adecuadas para el desarrollo óptimo de los individuos.
- 11.3. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, informes semestrales de seguimiento y monitoreo, el cual debe incluir análisis de los indicadores y cumplimiento de metas propuestas.
- 11.4. El porcentaje de sobrevivencia de los individuos de bromelias y orquídeas reubicados no deberá ser inferior al 80%, en caso de mortalidad más alta se deberá realizar reporte de posibles causas y medidas correctivas.
12. **Epifitas No Vasculares:** Se acepta la propuesta de enriquecimiento mediante la rehabilitación ecológica de 10 ha por afectación de especies epifitas no

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

vasculares, en un área ecológicamente equivalente y previamente concertada con esta autoridad ambiental, esta área podrá incluir la siembra de las especies a reponer por afectación de especies arbóreas en veda descritas anteriormente, toda vez, que sean plenamente identificadas y georreferenciadas.

- 12.1. El porcentaje de sobrevivencia de los árboles a sembrar no podrá ser inferior al 90% y se deberán incluir las especies identificadas como forófitos y otras especies nativas identificadas en el censo forestal, dando prioridad y especial importancia a aquellas con algún grado de amenaza en los libros rojos.
- 12.2. Dar cumplimiento con el plan de seguimiento y monitoreo propuesto, con el fin de garantizar la supervivencia en el tiempo de los individuos plantados, durante al menos cuatro (04) años, respecto de lo cual deberá presentar avances semestrales que analicen el comportamiento de los indicadores y el cumplimiento de los objetivos, a través del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA.
- 12.3. Para la selección de las áreas con el objeto de llevar a cabo las acciones de recuperación, rehabilitación o restauración, se recomienda priorizar aquellas zonas con presencia de remanentes de bosque denso alto andino o bosque de galería y/o ripario o vegetación secundaria asociada a áreas de retiro de fuentes hídricas y de preferencia que se encuentren en áreas con alguna figura de protección.

Respecto al permiso individual de recolección de especímenes:

13. Tener en cuenta que la cantidad de individuos relacionados en el presente permiso de recolección corresponden al inventario obtenido en la caracterización biótica del proyecto, en caso de hallarse especies no relacionadas, el titular de la licencia deberá reportar dichos ejemplares ante esta Entidad mediante los informes de actividades semestrales.
14. Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexánder von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.
15. Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.
16. Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.
17. Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.



Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

18. El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobre-colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.
19. Previo a dar inicio a las actividades asociadas a los programas de manejo ambiental, deberá presentar la relación de los profesionales y hojas de vida del personal que realizará las actividades de recolección y manipulación de especímenes.

Respecto al Plan de compensación del componente biótico:

20. Ajustar el Plan de Compensación Ambiental propuesto, de conformidad con las directrices establecidas en la Resolución 256 de 2018, parcialmente modificada por la Resolución 1428 de 2018, por la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, para lo cual deberá allegar los cálculos de las áreas de los ecosistemas afectados a compensar con su respectivo factor de compensación para las 9.51 hectáreas afectadas de ecosistemas naturales y seminaturales, para el efecto se le otorga el término de dos (02) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo y deberá ser presentado previo al inicio de la fase constructiva.

Otras obligaciones en el marco de la presente licencia ambiental:


21. Los pasos superiores de fauna serán los siguientes:

TIPO	MAGNA SIRGAS origen Oeste			
	Este inicial	Norte Inicial	Este final	Norte final
Paso de fauna 1	1038733,57	1369739,07	1038931,22	1369605,35
Paso de fauna 2	1038310,87	1368893,83	1038470,26	1368815,66

- 21.1. Deberá incluir paso de fauna superiores en zonas de retiro de cauces de agua, bosques de galería y demás coberturas vegetales nivel 1 coberturas naturales preferiblemente boscosas.
22. Previo a adelantar actividades en el marco de la presente licencia ambiental, que impliquen intervención de predios de propiedad privada, el titular del instrumento de manejo y control ambiental, deberá contar con documento idóneo (autorización por parte del(os) propietario(s) del(os) predio(s) y/o documento o negocio jurídico en el cual se constate la enajenación del predio o de la parte que se requiere).
23. Presentar semestralmente un Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el objeto de determinar el avance, cumplimiento y efectividad del Plan de Manejo Ambiental.

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

- 23.1. El informe de Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, deberá ser presentado de acuerdo con las características de forma y contenido establecidas en el Manual de Seguimiento ambiental de Proyectos (2002), expedido por el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o la norma que lo modifique y sustituya.
- 23.2. El Informe de Cumplimiento Ambiental —ICA, deberá contener el análisis de los indicadores sobre los programas de manejo ambiental y los programas de seguimiento y monitoreo de los componentes físico biótico y social, de forma acumulativa para evidenciar la tendencia del medio en la efectividad de las medidas establecidas.
24. Dar estricto cumplimiento al Plan de Contingencia contenido en el plan de gestión del riesgo planteado para el desarrollo del proyecto denominado “Vía Transversal de las Américas – Nueva Colonia – Variante de Nueva Colonia”
25. Presentar el Programa de Desmantelamiento y Abandono, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.
 - 25.1. Presentar por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo lo dispuesto en los literales a, b, c, d y e del artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Que para el efecto se citan, identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase; el plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes; los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono; las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación; los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.
 - 25.2. Una vez declarada la fase de abandono el titular del proyecto deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de CORPOURABA y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.
26. La disposición del material sobrante de excavación, deberá realizarse a través de empresas debidamente autorizadas (gestores de RCD).
27. El agua para consumo humano y la requerida para la ejecución de las obras civiles será adquirida a través de empresas debidamente autorizadas. 

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

28. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes, dicha información deberá ser reportada en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA.
29. Informar a CORPOURABA por escrito la fecha exacta de iniciación de las actividades constructivas y desarrollo del proyecto, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y de esta forma efectuar una adecuada planeación para el seguimiento y evaluación de informes de seguimiento.
30. Implementar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las especies de fauna presentes en el área de influencia del proyecto, tales como actividades de ahuyentamiento y rescate.
31. En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el PMA del proyecto, deberán ser informadas previamente indicando las medidas de manejo ambiental correspondientes.
32. Para el manejo de Residuos Sólidos, domésticos, industriales y peligrosos generados durante la ejecución del proyecto, deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) la siguiente información:
 - 32.1. Los registros y soportes de la cantidad total de residuos sólidos ordinarios generados y entregados a la(s) empresa(s) encargada(s), para su disposición final. Adjuntar copia de los permisos ambientales vigentes con los que cuentan dichas empresas.
 - 32.2. Los registros y soportes de la cantidad total de residuos sólidos reciclables generados y entregados a los gestores identificados para su correspondiente manejo.
 - 32.3. Los registros y soportes de la cantidad total de residuos sólidos peligrosos generados y entregados al gestor autorizado para su manejo y disposición final con las respectivas Actas de disposición final. Adjuntar copia de los permisos ambientales vigentes con los que cuenta dicho gestor identificado. Lo anterior en total cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
33. Evitar la aparición o evolución de procesos erosivos en los sitios intervenidos o área adyacentes al proyecto, en caso tal de presentarse se debe garantizar su control y manejo oportuno.
34. Garantizar la operación segura de las diferentes máquinas y equipos que se utilicen en las labores de construcción.
35. Presentar en el primer informe de cumplimiento ambiental ICA, la estimación de la calidad del agua para el otro periodo climático de muestreo contenido en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA.
36. Se implementará la utilización de baños portátiles en el marco de la ejecución del proyecto, la disposición de las aguas residuales domésticas que se generará con ocasión al uso de los baños portátiles se realizará a través de un tercero

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Pérdida de la vigencia. Dado el caso en que la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S.**, identificada con NIT. 900.664.719-0, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio a las actividades que se autorizan, esta Corporación podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de la vigencia de esta Licencia Ambiental, previo procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. En el evento que el titular de la presente Licencia Ambiental, quiera ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que de ella se derivan, deberá solicitarlo previamente a esta Autoridad Ambiental, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Sin la autorización previa, no se producirá la cesión y en consecuencia, el cedente continuará siendo responsable de todas las obligaciones y condiciones contenidas en la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. En caso de emergencia, determinados por circunstancias de orden natural, social o de interés nacional que así lo aconsejen, para proteger los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana, la Autoridad Ambiental, sin el consentimiento del beneficiario de la Licencia Ambiental, podrá dictar las medidas preventivas a que hace referencia el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. De la suspensión o revocatoria. La Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada por la Autoridad Ambiental, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias consagradas en la ley, los reglamentos, o en el mismo acto de otorgamiento, o cuando la necesidad pública o el interés social lo ameriten.

Parágrafo. Previo a suspender o revocar la Licencia Ambiental, la Autoridad Ambiental, requerirá por una sola vez, al beneficiario para que corrija el incumplimiento en el cual ha incurrido, o presente las explicaciones que considere sobre la causa del mismo, para ello, se le fijará un plazo prudencial con el propósito de que efectúe las correcciones pertinentes, acorde con la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El Informe Técnico N° 400-08-02-01-1270 del 13 de julio de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, hace parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, www.corpouraba.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 1. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L. (\$75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 2. Comunicar la presente resolución a las Alcaldías Municipales de Apartadó y Turbo – Antioquia y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

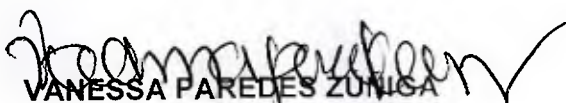
Parágrafo 2. Oficiar a los Municipios de Apartadó y Turbo - Antioquia, para que, a través de su representante legal, publiquen en un sitio web oficial o en un lugar visible y por término de diez (10) días hábiles la presente resolución, para conocimiento de la población.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo por medios electrónicos, a la sociedad **PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS – P.I.O S.A.S.**, identificada con NIT. 900.664.719-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante la Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo	Correo electrónico	31/07/2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García	Correo electrónico	31/07/2020
	Kelis Maleibis Hinestroza Mena	Correo electrónico	31/07/2020
	Juan Fernando Gomez Cataño	Correo electrónico	31/07/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 200165121-294/2019 Tomos del 1 al 6.

2/2

<https://correo.corporataba.gov.co/owa/projection.aspx>

“Airplan S.A.S. (En adelante “Airplan”) forma parte del grupo denominado Grupo Aeropuerto del Sureste, S.A.B. de C.V., (En adelante ASUR), la cual es una Sociedad Anónima Bursátil que cotiza simultáneamente en los mercados de valores de México y Nueva York, y que las leyes que rigen las actuaciones de este tipo de empresas están obligadas a cumplir, entre otros, con la protección de los derechos de los inversionistas en el manejo de la información relevante, privilegiada o confidencial que pertenezca a empresas del Grupo ASUR y que se entregue por cualquier medio a terceros están obligados a su vez a no publicar o beneficiarse de la misma hasta en tanto no sea esta de carácter pública, por lo anterior, la entrega de la presente información se hace estricto cumplimiento de los deberes legales y contractuales de Airplan y se exige a sus receptores y empleados de éstos el mayor grado de confidencialidad y el uso exclusivo de la información recibida únicamente para el objeto para el cual fue otorgada, sin que esté permitida su divulgación o revelación bajo ninguna forma o circunstancia en los términos ya señalados, a excepción de mandamiento judicial o administrativo emitido por autoridad competente y de lo cual estará obligada a dar aviso de ello de manera inmediata a ASUR a través del Sr. Claudio Ramón Góngora Morales al correo cgongora@asur.com.mx a fin de que ésta tome las previsiones que sean necesarias y pueda hacer uso, en su caso, de sus derechos de defensa oportunamente y reclamar los daños y perjuicios que le sean ocasionados.”